



Universidad Nacional

de

EXP-UNC 9082/2010

Córdoba

1

República Argentina

VISTO la Ordenanza HCS N° 15/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que existen contrataciones de corta duración en el tiempo efectuadas para satisfacer las necesidades académicas de profundización, extensión, cultural, etc. que no ameritan llevar adelante el procedimiento estipulado en la Ordenanza del Visto;

Que, por otro lado, se hace necesario dar respuesta a las contrataciones derivadas de la ejecución de convenios específicos, protocolos de trabajo, contratos con terceros, etc. cuyas retribuciones están vinculadas a la recepción de los fondos por parte de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que tampoco se ha contemplado en la normativa a que se viene haciendo referencia la situación de aquellas contrataciones que son necesarias para la implementación y ejecución de cursos de cualesquiera finalidad y nivel y la retribución de los contratados queda supeditada a la recaudación definitiva de dicho curso;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

ARTÍCULO 1° .-Incorporar como párrafo tercero del art. 2 de la Ordenanza HCS N° 15/2008 el siguiente texto: ***“Toda contratación de personal sin relación de empleo público en que el periodo de prestación de servicios no supere los treinta (30) días corridos en el año lectivo y el monto de retribución total no supere el establecido para contrataciones menores, se perfeccionará mediante el dictado de una resolución decanal y/o rectoral en la que deberá quedar expresamente plasmado: a) datos personales, académicos, profesionales e impositivos del contratado; b) motivo y objeto de la contratación, lugar y tiempo en el que se brindarán los servicios; c) monto total de la contratación y recursos con los cuales se afrontará la erogación y d) la indicación del modelo contractual que regirá la misma. La sumatoria de los periodos de contratación de la persona de que se trate, en los cuales se utilice la modalidad a que hace referencia el párrafo precedente, no podrá superar el plazo estipulado y el mismo se computará por Unidad Académica.*”**

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 9082/2010-04-21 Córdoba

2

República Argentina

////

En el expediente administrativo deberá obrar copia del documento de identidad, copia legalizada del título habilitante y declaración jurada de cargos del contratado.

Esta modalidad de contratación debe dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 3 de esta Ordenanza”.

ARTÍCULO 2º .- Incorporar como alternativas a la cláusula SEXTA del modelo contractual que obra como Anexo I de la Ordenanza HCS Nº 15/08 los siguientes textos:

ALTERNATIVA C (para el caso de contrataciones derivadas de la ejecución de convenios específicos, protocolos de trabajo, contratos con terceros, etc.): EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ (**Pesos**), pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de receptado los fondos por parte de **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo al cronograma de desembolsos que se determina en el convenio específico/protocolo de trabajo/contrato con terceros cuyo texto declara conocer y aceptar; y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

ALTERNATIVA D (para el caso de contrataciones vinculadas a la implementación y ejecución de cursos): EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente al por ciento (.....%) del importe que se perciba de manera efectiva en concepto de recaudación mensual/total por el curso Los importes correspondientes serán pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de la finalización del mes/curso de que se trata y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 9082/2010.- Córdoba

3

República Argentina

////

ARTÍCULO 3º .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº:

05